



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alcides Cuellar Londoño
Radicación: 731244089001-2019-00266-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor ALCIDES CUELLAR LONDOÑO mayor de edad, con el fin de obtener el pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.608.682), por concepto de capital del pagaré N° 066076100010959 con fecha de vencimiento del día 4 de octubre de 2019, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$567.247), por los intereses remuneratorios desde 11 de noviembre de 2018, hasta el 4 de octubre de 2019, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 5 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$763.497) por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré; por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$2.685.528) por concepto de capital del pagaré N° 4866470211068473 con fecha de vencimiento el 21 de junio de 2018, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS (\$267.014), por los intereses remuneratorios desde el 7 de noviembre de 2017, hasta el 21 de junio de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 22 de junio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en los pagarés 066076100010959 y 4866470211068473, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 9 expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alcides Cuellar Londoño
Radicación: 731244089001-2019-00266-00

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 14 de enero de 2020, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ N° 066076100010959 (Fls. 2 al 6), CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.608.682) por concepto de capital, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$567.247) por los intereses de plazo desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 4 de octubre de 2019, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 5 de octubre de 2019, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$763.497) por otros conceptos contenidos en el mencionado pagaré. Por el PAGARÉ N° 4866470211068473 (Fls.8 y 9) por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.685.528) por concepto de capital, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS (\$267.014) por los intereses de plazo desde el 7 de noviembre de 2017 hasta el 21 de junio de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 22 de junio de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 47 y 48). Providencia que se notificó por aviso al demandado Alcides Cuellar Londoño, conforme certificado de entrega visto a folios 56 al 61 del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales, obrante a folios 64 y 65 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.



Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alcides Cuellar Londoño
Radicación: 731244089001-2019-00266-00

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

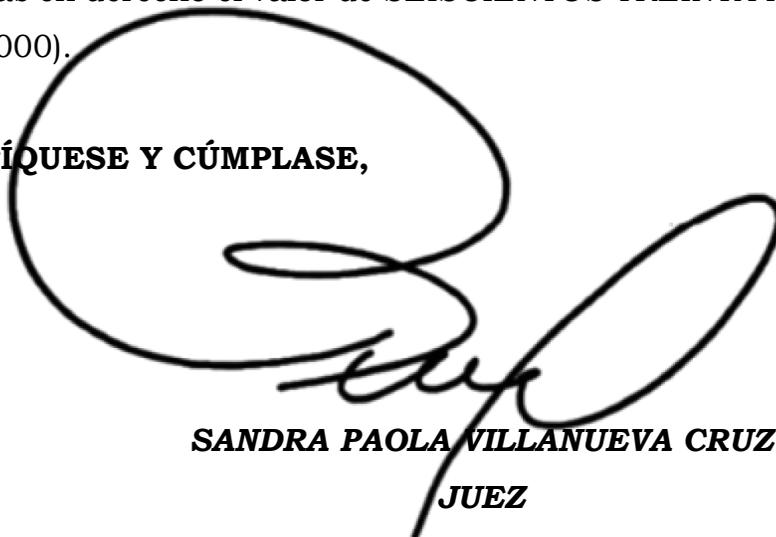
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ALCIDES CUELLAR LONDOÑO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 14 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$630.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ